**ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2022**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

## A N T E C E D E N T E S

**1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

| Anexo 3 | |
|---|---|
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | |
| Miles de pesos | |
| Concepto | Importe |
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 75,816 |
| Gasto Operativo (Año Ordinario) | 50,182 |
| Financiamiento por actividades de representación política | 4,549 |
| Actividades Específicas | 2,274 |
| Total | 132,821 |

**2. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2019.** En fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente al año 2019, en los términos siguientes:

[...]

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 10 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2018.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

**1.** El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

**2.** El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

**3.** El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $84.49 pesos mexicanos, el mensual es de $2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual $30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1 ° de febrero de 2019.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

[...]

Cabe precisarse, que la presente cita se realiza atendiendo a que en cumplimiento al oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual se determinó que el presente ejercicio fiscal se ejercería se ejercería el presupuesto que corresponde al año 2019.

**3. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777 2A, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que fue aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondió en los términos siguientes:

| Concepto | Monto |
|---|---|
| Gasto Operativo (año ordinario) | $51,282,000 |
| Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario) | 79,393,000 |
| Financiamiento por Actividades de Representación Política | 4,764,000 |
| Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas | 2,382,000 |
| Total | $137,821,000 |

**4. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020.** Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte; así como, el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

**5. OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]
En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.
[...]

**6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

**7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021.** Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

| Anexo 3<br>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<br>Pesos | |
|---|---|
| Concepto | Importe |
| Gasto Operativo | 62,072,000.00 |
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 84,374,763.00 |
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral) | 25,312,429.00 |
| Financiamiento por actividades de representación política | 5,062,486.00 |
| Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas | 2,531,243.00 |
| Total | 179,352,921.00 |

**8. RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS DE ELECCIÓN FEDERAL.** El trece de junio de dos mil veintiuno, en la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se sometió a consideración el Informe del Secretario Ejecutivo, sobre los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que se señaló que el **Partido Político Fuerza por México** no logró obtener, en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, el porcentaje mínimo necesario del 3% para conservar su registro como Partido Político Nacional de conformidad con el artículo 94, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

**9. DECLARATORIA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el periodo de prevención de distintos partidos político, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio del citado año, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos

aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal como a continuación se aprecia en la tabla que se inserta:

| Partidos en prevención | | |
|---|---|---|
| No. | Partido | Acuerdo del CEE |
| 1 | Partido Socialdemócrata de Morelos | **IMPEPAC/CEE/440/2021** |
| 2 | Partido Humanista de Morelos | **IMPEPAC/CEE/441/2021** |
| 3 | PODEMOS por la Democracia en Morelos | **IMPEPAC/CEE/442/2021** |
| 4 | Partido Bienestar Ciudadano | **IMPEPAC/CEE/443/2021** |
| 5 | Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos | **IMPEPAC/CEE/444/2021** |
| 6 | Partido Fuerza Morelos | **IMPEPAC/CEE/445/2021** |
| 7 | Partido Apoyo Social | **IMPEPAC/CEE/446/2021** |
| 8 | Partido Renovación Política Morelense | **IMPEPAC/CEE/447/2021** |
| 9 | Partido Armonía por Morelos | **IMPEPAC/CEE/448/2021** |
| 10 | Partido de la Revolución Democrática | **IMPEPAC/CEE/449/2021** |
| 11 | Partido Verde Ecologista de México | **IMPEPAC/CEE/450/2021** |
| 12 | Partido Encuentro Solidario | **IMPEPAC/CEE/451/2021** |

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/472/2021.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/472/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

**12. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, concluyó la resolucion de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, quedando en los términos siguientes:

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 8,896,470 | 18.2256% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 8,663,257 | 17.7478% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,785,351 | 3.6575% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,588,152 | 3.2535% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 2,659,178 | 5.4477% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,425,006 | 7.0166% |
| MORENA | 16,629,905 | 34.0685% |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | 1,344,835 | 2.7551% |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | 864,391 | 1.7708% |

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| FUERZA POR MÉXICO | 1,210,384 | 2.4796% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 44,292 | 0.0907% |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 41,558 | 0.0851% |
| VOTOS NULOS | 1,660,363 | 3.4015% |
| **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA** | 48,813,142 | 100% |

**DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 8,967,785 | 18.2482% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 8,715,191 | 17.7342% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,792,348 | 3.6472% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,594,635 | 3.2449% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 2,670,677 | 5.4344% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,449,804 | 7.0199% |
| MORENA | 16,756,189 | 34.0964% |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | 1,352,388 | 2.7519% |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | 868,444 | 1.7672% |
| FUERZA POR MÉXICO | 1,216,780 | 2.4760% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 44,311 | 0.0902% |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 41,925 | 0.0853% |
| VOTOS NULOS | 1,673,046 | 3.4044% |
| **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA** | 49,143,523 | 100% |

Como se da cuenta, el otrora Partido Político Nacional "FUERZA POR MÉXICO" obtuvo el 2.4796%, por lo cual en obvio de repetición, no obtuvo el porcentaje requerido para conservar el registro como Partido Político Nacional.

**13. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de diputaciones federales por el principio de

representación proporcional y la asignación a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA de las diputaciones que les corresponden, mediante acuerdo **INE/CG1443/2021**, publicado el uno de septiembre de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**14. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolucion de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, quedando en los términos siguientes:

**DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 8,896,470 | 18.2256% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 8,663,257 | 17.7478% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,785,351 | 3.6575% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,588,152 | 3.2535% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 2,659,178 | 5.4477% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,425,006 | 7.0166% |
| MORENA | 16,629,905 | 34.0685% |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | 1,344,835 | 2.7551% |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | 864,391 | 1.7708% |
| FUERZA POR MÉXICO | 1,210,384 | 2.4796% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 44,292 | 0.0907% |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 41,558 | 0.0851% |
| VOTOS NULOS | 1,660,363 | 3.4015% |
| **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA** | 48,813,142 | 100% |

**DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

| PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | VOTACION | PORCENTAJE |
|---|---|---|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 8,967,785 | 18.2482% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 8,715,191 | 17.7342% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,792,348 | 3.6472% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 1,594,635 | 3.2449% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 2,670,677 | 5.4344% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3,449,804 | 7.0199% |
| MORENA | 16,756,189 | 34.0964% |
| PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO | 1,352,388 | 2.7519% |
| REDES SOCIALES PROGRESISTAS | 868,444 | 1.7672% |
| FUERZA POR MÉXICO | 1,216,780 | 2.4760% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 44,311 | 0.0902% |
| CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | 41,925 | 0.0853% |
| VOTOS NULOS | 1,673,046 | 3.4044% |
| **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA** | 49,143,523 | 100% |

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/523/2021.** En fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/523/2021, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE PREVENCIÓN APROBADO EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/450/2021, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA RECOMPOSICIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EMITIDOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SCM-JRC-154/2021, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SCM-JRC-161/2021 Y ACUMULADOS, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y SCM-JRC-138/2021, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO Y SUP-REC-1385/2021, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO.** Se **ordena** retirar el periodo de prevención del Partido Político **"VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**, por haber obtenido el tres por ciento de la votación requerida en la elección de Diputados para integrar el Congreso del Estado, para conservar su acreditación local ante este órgano comicial, de conformidad con lo ordenado en la parte considerativa del presente acuerdo y en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del mismo.
> [...]

**16. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen **INE/CG/1569/2021**, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado **Fuerza por México**, confirmando la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva.

**17. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC).** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan: -

---

---

---

---

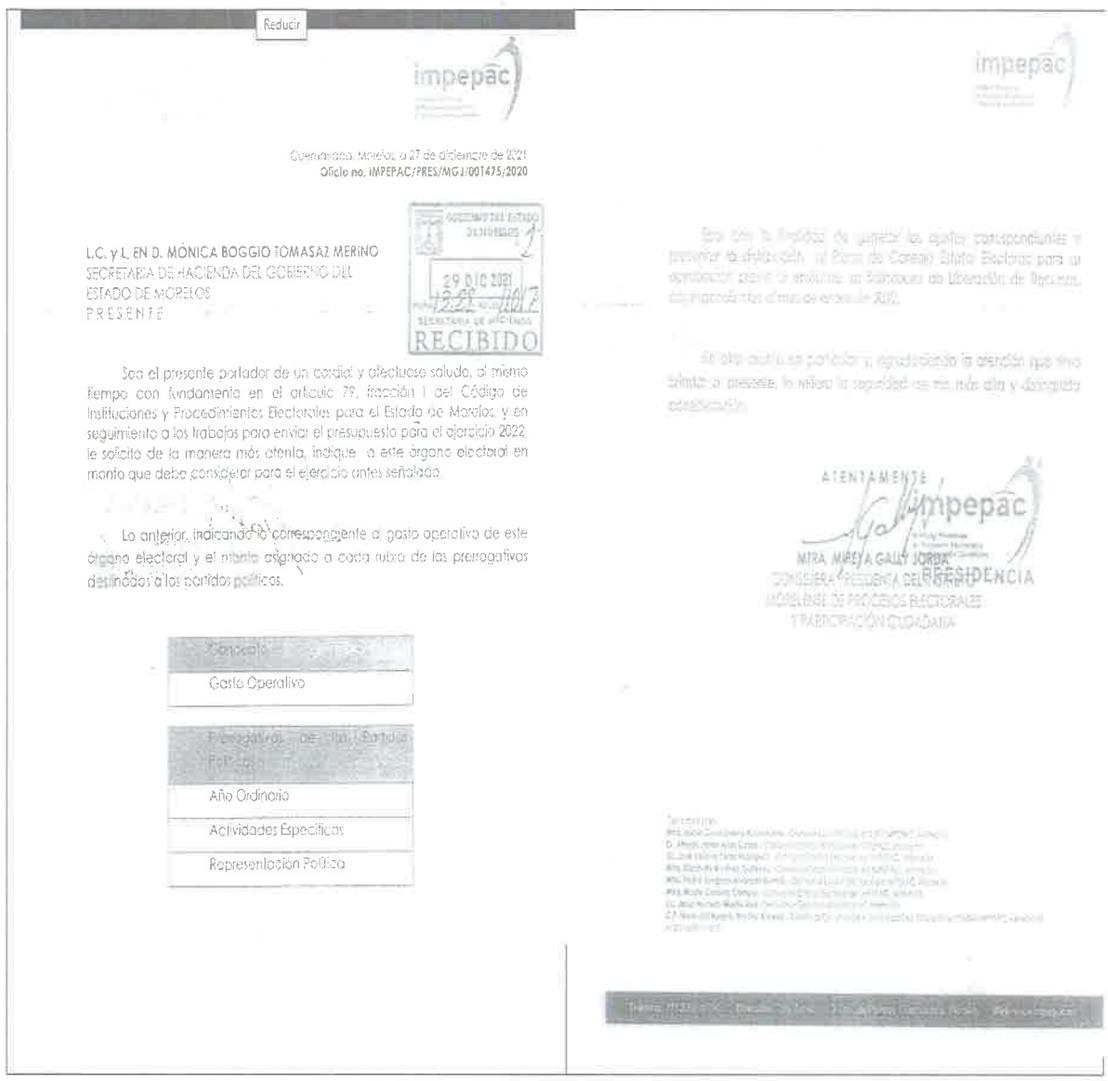

Reducir

impepac

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
Oficio no. IMPEPAC/PRES/MG/001475/2020

L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

29 DIC 2021
RECIBIDO

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022, le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral el monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

| Concepto |
| --- |
| Gasto Operativo |

| Prerrogativas de los Partidos Políticos |
| --- |
| Año Ordinario |
| Actividades Específicas |
| Representación Política |

ATENTAMENTE
impepac
MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
PRESIDENCIA
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**18. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

**19. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y con fecha 10 de enero del año 2022 en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del

Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:

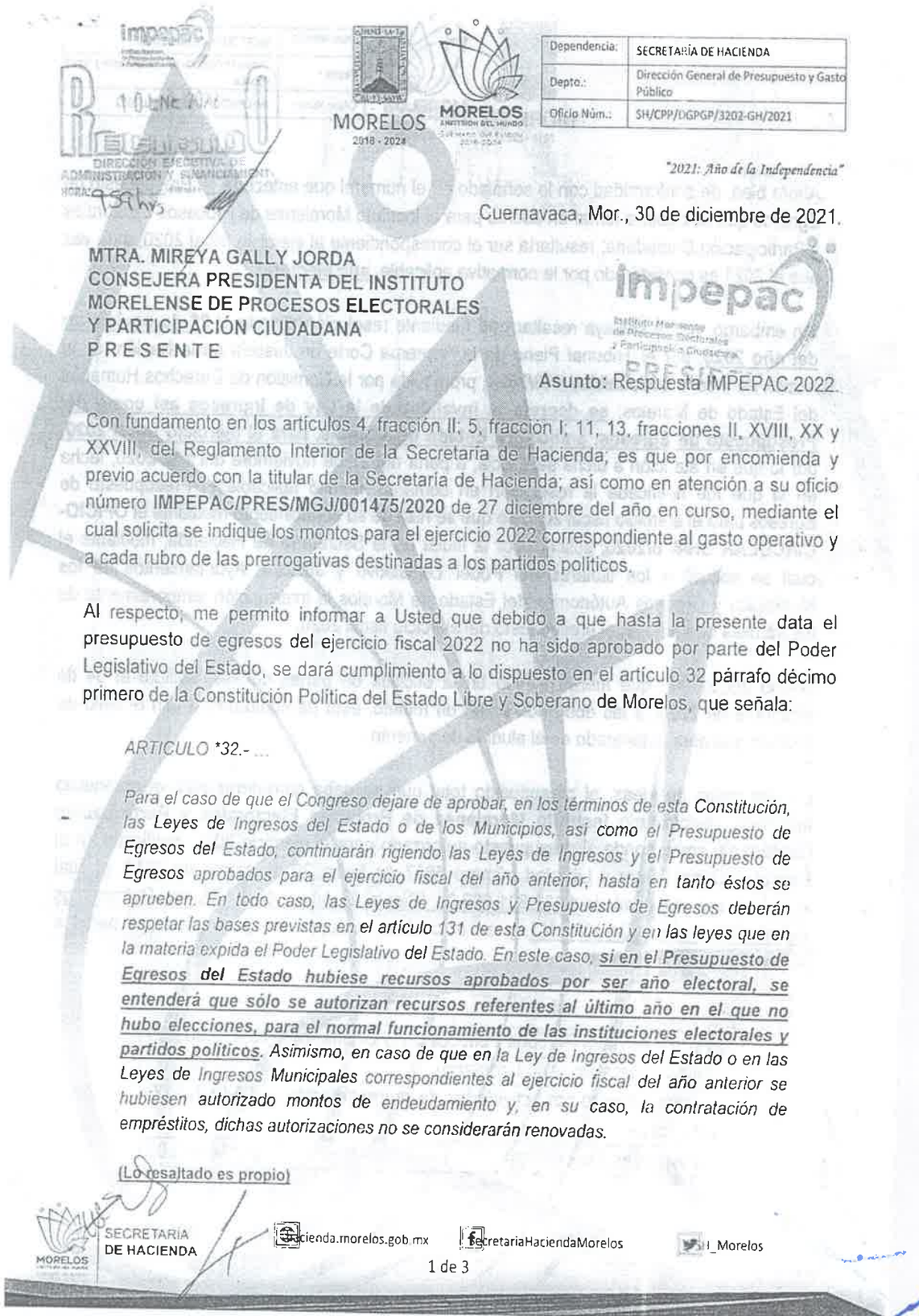

MORELOS 2018 - 2024

| | |
|---|---|
| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 |

*"2021: Año de la Independencia"*

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

**Asunto:** Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020** de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

*ARTICULO *32.- ...*

*Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos**. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.*

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA MORELOS
Hacienda.morelos.gob.mx SecretariaHaciendaMorelos _Morelos
1 de 3

MORELOS 2018 - 2024 MORELOS

| | |
|---|---|
| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 |

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, **año electoral**;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el **26 de noviembre del año 2020**, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el **OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de $132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

| | |
|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 75,816,000.00 |
| Gasto Operativo (Año Ordinario) | 50,182,000.00 |
| Financiamiento por actividades de representación política | 4,549,000.00 |
| Actividades Específicas | 2,274,000.00 |

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO Gobierno del Estado 2018-2024

| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| --- | --- |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 |

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS GOBIERNO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c.p.
L.C. y L. en D. Monica Boggio Tomasaz Merino. - Secretaria de Hacienda - Mismo fin.
C.P. Yanire Quiroz Salgado. - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin.
Acuse / Minutario SH Folio 11017
JGLH/YQS/RB/cps

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/615/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
>
> **SEGUNDO.** Se **aprueba** el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional **Fuerza por México**, bajo la denominación de ***"Partido Fuerza por México Morelos"***, en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos **para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.**
>
> **TERCERO.** Se **ordena** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice las gestiones necesarias **para que a partir del primero de enero del año 2022**, el Partido Político local denominado ***"Fuerza por México Morelos"***, se le otorgue el financiamiento público al que tenga derecho y de esta forma goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y 18 de los Lineamientos.
>
> [...]

**21. ACUERDOS PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICOS.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, se aprobaron los acuerdos relativos a la declaratoria de perdida de registro de diversos partidos políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo los siguientes:

| Declaratoria de perdida de registro | | |
|---|---|---|
| **No.** | **Partido** | Acuerdo |
| 1 | Partido de la Revolución Democrática[1] | **IMPEPAC/CEE/013/2022** |
| 2 | Partido Socialdemócrata de Morelos | **IMPEPAC/CEE/014/2022** |
| 3 | Partido Humanista de Morelos | **IMPEPAC/CEE/015/2022** |
| 4 | PODEMOS por la Democracia en Morelos | **IMPEPAC/CEE/016/2022** |
| 5 | Partido Bienestar Ciudadano | **IMPEPAC/CEE/017/2022** |
| 6 | Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos | **IMPEPAC/CEE/018/2022** |
| 7 | Partido Fuerza Morelos | **IMPEPAC/CEE/019/2022** |
| 8 | Partido Apoyo Social | **IMPEPAC/CEE/020/2022** |
| 9 | Partido Renovación Política Morelense | **IMPEPAC/CEE/021/2022** |
| 10 | Partido Armonía por Morelos | **IMPEPAC/CEE/022/2022** |

**22. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En sesión extraordinaria urgente el pleno del Consejo Estatal Electoral[2], aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA, Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**23. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022.** En sesión extraordinaria urgente el pleno del Consejo Estatal Electoral[3], aprobó **SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA GASTO OPERATIVO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, DADA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

**24. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha catorce de enero de dos mil

---

[1] Cabe precisarse que el partido político señalado se declaró la PERDIDA DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[2] De fecha trece de enero de dos mil veintidós.

[3] De fecha trece de enero de dos mil veintidós.

veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el presente proyecto de acuerdo, para ser turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente, lo que más tarde se aprobó mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022.**

**25. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

> […]
> **PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.
>
> **SEGUNDO.** Se **aprueba** la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en términos del **ANEXO UNO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
>
> **TERCERO.** Se **aprueba** el calendario presupuestal del financiamiento público asignado a los partidos

políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el **ANEXO DOS** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**CUARTO.** El presente acuerdo forma parte integral del acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, tomando en consideración tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracciones XIX y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO. Notifíquese** personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**SÉPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

De lo anterior, conviene precisarse que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/615/2021**, le otorgó el registro como partido político local, ya que en la elección de Ayuntamiento el **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**, obtuvo un porcentaje de votación en la elección de Diputados Locales el **2.74%** y en la elección de Ayuntamientos obtuvo el porcentaje el **4.22 %**, tal como lo establece el numeral 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, mediante el cual se reanuda la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano comicial, en términos de lo determinado en el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

**27. PRESENTACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.** Inconformes con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, los partidos políticos Fuerza por México Morelos y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, presentaron recursos de reconsideración y apelación respectivamente, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente **TEEM/REC/02/2022** y **TEEM/RAP/01/2022**, y se dio cuenta al pleno derivado de que se advirtió una posible actualización de las hipótesis prevista en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**28. ACUERDO PLENARIO DEL TEEM.** Mediante acuerdo plenario de fecha once de febrero de dos mil veintidós, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **ordenó reencauzar** el recurso de apelación número **TEEM/RAP/01/2022** a un recurso de reconsideración **TEEM/REC/04/2022**, y en un segundo momento ordenó acumular este último expediente al **TEEM/REC/02/2022**, y se ordenó turnar el expediente a la ponencia instructora, a fin de que al mismo se le diera tramite de ley para su debida sustanciación.

**29. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022.** Con fecha diez de marzo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**30. EMISIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1.** En fecha siete de abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1,** y en considerando **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia y en los resolutivos**, se advierte lo siguiente:

[...]

**SÉPTIMO. Efectos de la sentencia**

En virtud de que dos de los agravios hechos por valor por el Partido Fuerza por México se tuvieron por **fundados**, por consiguiente, se revoca parcialmente el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, para el efecto de que dicho OPLE, dentro del plazo de cinco días hábiles contemplado en el artículo 69151 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral; en virtud de lo anterior, se ordena al Consejo Estatal que dicte un nuevo que sustituya al acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, dicte un nuevo acuerdo en que le otorgado al Partido Fuerza por México el financiamiento público para actividades ordinarias específicas al que tiene derecho, como partido político que conservó su registro, de conformidad con el régimen normativo de distribución contemplado en el artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, en lugar de como partido político de nueva creación.

Por otro lado, el Consejo Estatal deberá utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público tanto para actividades ordinarias y específicas, a los que se hace referencia en el de la votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos -4.22% - y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; ello, ya que como se expuso en el considerando sexto de la presente sentencia, una parte de las proposiciones normativas del artículo 30, WALT incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido por Fuerza por México.

Debiéndose quedar intocado el acuerdo administrativo aludido en relación con la distribución de financiamiento público al PVEM ya que sus agravios fueran calificados de infundados e inoperantes, así como en relación con los demás partidos con registro local.

Al respecto, el Consejo Estatal deberá tener en cuenta que, si al momento en que se resuelven los presentes medios de impugnación, ya ha entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso al resto de partidos políticos que participan

en el ámbito local de Morelos, deberá hacer los ajustes pertinentes (sic)

Debiéndose informar a este Tribunal, respecto del cumplimiento de lo ordenado al Consejo Estatal mediante la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes que tenga verificativo dicho cumplimiento.

Por último, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación pública.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal (sic)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan **fundados** dos de los agravios hechos valer por el Representante propietario del Partido Fuerza por México Morelos, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/02/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Derivado del contenido del punto anterior, se revoca parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero, dictado por el Consejo Estatal Electoral el Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose por consiguiente a dicho Consejo, que dicte un nuevo acuerdo administrativo en el que otorgue al Partido Fuerza por México Morelos, el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a que tiene derecho, como partido político local que conservó su registro atendiendo a los lineamientos contenidos en el artículo 30, incisos a) y b), del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: ello, de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de la presente sentencia.

> **TERCERO.** Resultan **infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por el Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, en el escrito de demanda del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente TEEM/REC/04/2022-1; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando sexto de la presente sentencia.
>
> **CUARTO.** Atendido al contenido de resolutivo anterior, se **confirma** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/23/2022, de fecha catorce de enero del presente año, en lo tocante a la distribución del financiamiento público que se realizó en favor del Partido Verde Ecologista de México.
> [...]

Cabe precisarse que, dicha notificación personal fue realizada al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día ocho de abril del año en curso.

**31. PRESENTACIÓN DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.** En fecha once de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, mediante el cual solicitó una aclaración de la sentencia emitida en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1.**

**32. DECISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN RELACIÓN CON LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022.** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se notificó personalmente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **acuerdo plenario de fecha quince de abril del año en curso**, dictado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se determinó declarar como **infundada** la petición de aclaración de la sentencia, emitida en autos del expediente al rubro citado, que fue promovido por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, través del oficio identificado con el número

**IMPEPAC/PRES/MGJ/00438/2022**, el cual fue notificado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ahora bien, es dable precisarse que en el acuerdo plenario de fecha quince abril del año en curso, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a foja 22, párrafo primero, sostuvo que: ***"En este sentido, resulta evidente que al haberse ordenado a la autoridad responsable que se valierá del porcentaje de la elección de Ayuntamientos para determinar las cantidades que debían otorgarse al Partido Fuerza por México, únicamente se le suministró al Consejo Estatal una mera base de cuantificación, dejándosele en plenitud de atribuciones para que armonizara los porcentajes que debían otorgársele a los demás partidos derivado de la revocación parcial de la resolución"***.

**33. ESCRITO DE PRÓRROGA.** En fecha diecinueve de abril de la presente anualidad, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/00460/2022**, mediante el cual fue solicitada una prorroga al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que este Instituto Electoral se encontraba en los trabajos de análisis y de elaboración del proyecto que en su momento sería presentado al Órgano Superior de Dirección, respecto al cumplimiento de lo determinado en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

## C O N S I D E R A N D O S

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
**2.** Educación cívica;
**3.** Preparación de la jornada electoral;
**4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
**5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
**6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
**7.** Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
**8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
**9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
**11.** Las que determine la normatividad correspondiente.

**II.** Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**III.** El numeral 41, Base II, de la Carta Magna, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma**

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**IV.** Ahora bien, el artículo 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los partidos políticos, son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

**V.** El numeral 23, fracción III, de la Constitución Local de Morelos, establece que la normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

> **a)** El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;

**b)** El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

**c)** El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

La Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia Ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

**VI.** Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en se segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y

aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ***en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018,*** **respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se** señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de

la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

**TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).-** De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución

y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, *si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos*. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

**VII.** Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

**VIII.** En ese mismo orden de ideas, el ordinal 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

**IX.** Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

**X.** El artículo 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución del Estado, establece que ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades

**XI.** El numeral 26, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que dicho código les otorga para realizar libremente sus actividades; así como, a **recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de prerrogativa de representación política, el seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

**XII.** Por su parte, el dispositivo legal 30 del código comicial vigente, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la normativa de la materia:

**a)** El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

**b)** El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. **El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

**c)** El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

**d)** Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación

política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal **no cuenten con representación en el Congreso local**, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

**XIII.** Por su parte, el dispositivo legal 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**XIV.** Así mismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, son las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

**XV.** Por su parte, el numeral 68 del código electoral vigente en la Entidad, establece que el patrimonio del Instituto Morelense, se integra por:

- Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas.

- Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

- Señalando finalmente que, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; así mismo, que el patrimonio de este órgano comicial, será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal.

**XVI.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XVII.** Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XX, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, para ***proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos***; así como, de aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XVIII.** Derivado de las disposiciones legales antes precisadas, este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de representación política, del **seis por ciento adicional de su financiamiento público, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 30 del ordenamiento legal antes invocado.**

Al respecto, en la resolución emitida en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, se desprende en el considerando séptimo en los **Efectos de la sentencia**, que el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó que en virtud que dos de los agravios hechos por valor por el Partido Fuerza por México, se tuvieron por **fundados**, por consiguiente, se revocó parcialmente el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/23/2022**, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, para el efecto de que dicho OPLE, dentro del plazo de cinco días hábiles contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral; en virtud de lo anterior, dicte un nuevo que sustituya al acuerdo número **IMPEPAC/CEE/23/2022**, en el que se le otorgue al Partido Fuerza por México, el financiamiento público para actividades ordinarias específicas al que tiene derecho, como partido político que conservó su registro, de conformidad con el régimen normativo de distribución contemplado en el artículo **30, incisos a) y b), del Código Electoral**, en lugar de como partido político de nueva creación.

Asimismo, el Consejo Estatal Electoral, deberá utilizar como **criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público tanto para actividades ordinarias y específicas**, a los que se hace referencia en el de **la votación obtenida en las elecciones de Ayuntamientos -4.22% -** y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; ello, ya que como se expuso en el considerando sexto de la presente sentencia, una parte de las proposiciones normativas del artículo **30, incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido por Fuerza por México**.

Debiéndose quedar intocado el acuerdo administrativo aludido en relación con la distribución de financiamiento público al PVEM ya que sus agravios fueran calificados de infundados e inoperantes, así como en relación con los demás partidos con registro local.

Al respecto, el Consejo Estatal deberá tener en cuenta que, si al momento en que se resuelven los presentes medios de impugnación, **ya ha entregado las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en**

curso al resto de partidos políticos que participan en el ámbito local de Morelos, deberá hacer los ajustes pertinentes.

En ese sentido, como se puede apreciar el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al emitir la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, se ordenó al pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tomar en consideración la votación que más le favorezca al **Partido Fuerza por México Morelos**, utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, a los que se hace referencia en el de la votación obtenida en las elección de Ayuntamientos a razón del ***-4.22 por ciento-***, y no el porcentaje obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; ello ya que como se ha expuesto una parte de las proposiciones normativas del artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, deben serle inaplicadas al Partido Fuerza por México Morelos.

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el órgano jurisdiccional, inaplica una porción normativa del artículo 30, incisos a) y b), del Código Electoral, en la cual se debe utilizar como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, la votación obtenida en las elección de Ayuntamientos a razón del ***-4.22 por ciento-***, al Partido Fuerza por México Morelos, sin embargo, ad cautelam y en vías de cumplimento, se señala lo siguiente:

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en caso, de otorgar financiamiento público al **Partido Fuerza por México Morelos**, tomando como base la elección de Ayuntamientos únicamente para el citado partido político a razón del ***-4.22 por ciento-***, debido a que el resto de los partidos políticos, se utiliza el porcentaje de votación obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, se aprecia que la votación valida, excede del 100% (cien por ciento), puesto que, se vería representada en realidad en un **101.4777%, es decir, una cantidad superior al cien por ciento de la bolsa otorgada por el Congreso Local**. En los dos rubros que a continuación se detalla:

**PRIMERO:** Al plasmar la votación valida de diputados con todos los partidos se tienen lo siguiente:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa de la votación valida |
|---|---|---|
| PAN | 108,583 | 14.4482 |
| PRI | 54,883 | 7.3028 |
| PRD | 16,665 | 2.2175 |
| VERDE | 22,576 | 3.0040 |
| PT | 46,743 | 6.2197 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 60,090 | 7.9957 |
| morena | 171,440 | 22.8120 |
| PES | 21,603 | 2.8745 |
| RSP | 28,439 | 3.7841 |
| FUERZA MÉXICO | 20,609 | 2.7423 |
| PSD | 12,075 | 1.6067 |
| | 17,439 | 2.3205 |
| alianza | 40,689 | 5.4141 |

| | | |
|---|---|---|
| encuentro social MORELOS | 26,268 | 3.4953 |
| MAS | 22,898 | 3.0468 |
| | 6,291 | 0.8371 |
| progresa | 30,465 | 4.0537 |
| BC | 5,379 | 0.7157 |
| FUTURO | 6,307 | 0.8392 |
| FUERZA MORELOS | 5,718 | 0.7608 |
| PAS | 3,459 | 0.4603 |
| Renovación Política MORELENSE | 16,096 | 2.1418 |
| ARMONÍA | 6,818 | 0.9072 |
| **Total de votación** | 751,533 | 100.00% |

En ese sentido, al incluir el porcentaje que señala la resolución de **-4.22-**, de la elección de ayuntamientos, se cambiaría el porcentaje de la elección de Ayuntamiento de diputados que corresponde a **2.7423**, dando una diferencia de

un **1.4777%** más del **100%** de la elección de Diputados, como se muestra en la siguiente tabla:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa de la votación valida |
|---|---|---|
| PAN | 108,583 | 14.4482 |
| PRI | 54,883 | 7.3028 |
| PRD | 16,665 | 2.2175 |
| VERDE | 22,576 | 3.0040 |
| PT | 46,743 | 6.2197 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 60,090 | 7.9957 |
| morena | 171,440 | 22.8120 |
| PES | 21,603 | 2.8745 |
| RSP | 28,439 | 3.7841 |
| FUERZA MÉXICO | 20,609 | 4.2200 |
| PSD | 12,075 | 1.6067 |
| | 17,439 | 2.3205 |
| alianza | 40,689 | 5.4141 |

| | | |
|---|---|---|
| encuentro social MORELOS | 26,268 | 3.4953 |
| MAS | 22,898 | 3.0468 |
| | 6,291 | 0.8371 |
| progresa | 30,465 | 4.0537 |
| BCE | 5,379 | 0.7157 |
| FUTURO | 6,307 | 0.8392 |
| FUERZA MORELOS | 5,718 | 0.7608 |
| PAS | 3,459 | 0.4603 |
| Renovación Política MORELENSE | 16,096 | 2.1418 |
| ARMONÍA | 6,818 | 0.9072 |
| **Total de votación** | 751,533 | 101.4777% |

En ese sentido, como se puede apreciar al rebasar el 100% del financiamiento público a distribuirse para el presente ejercicio fiscal, es que este Consejo Estatal Electoral, se encuentra impedido para realizar una distribución de dicho

financiamiento en los términos expuestos en la resolución **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1.**

**SEGUNDO:** Al determinar el porcentaje para la distribución en la parte que representa el 70% sólo se consideró en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, a los partidos políticos, con derecho a prerrogativa como se muestra en la siguiente tabla:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa de la votación valida |
|---|---|---|
| PAN | 108,583 | 19.13 |
| PRD | 54,883 | 9.67 |
| PT | 46,743 | 8.24 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 60,090 | 10.59 |
| morena | 171,440 | 30.19 |
| RSP | 28,439 | 5.01 |
| alianza | 40,689 | 7.17 |
| encuentro social MORELOS | 26,268 | 4.63 |
| progresa | 30,465 | 5.37 |
| Total de votación | 567,600 | 100.00% |

Ahora bien, al incluir al Partido Fuerza por México Morelos, con el porcentaje de votación obtenido de la elección de Ayuntamiento a razón del **-4.22%-**, en la distribución anteriormente referida, como lo señala la sentencia, se vería rebasado el monto total a distribuir en la elección de Diputados, ya que da un total de **104.22%, es decir, una cantidad superior al cien por ciento**, tal como se aprecia a continuación:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa de la votación valida |
|---|---|---|
| PAN | 108,583 | 19.13 |
| PRI | 54,883 | 9.67 |
| PT | 46,743 | 8.24 |
| Movimiento Ciudadano | 60,090 | 10.59 |
| morena | 171,440 | 30.19 |
| RSP | 28,439 | 5.01 |
| Fuerza México | | 4.22 |
| alianza | 40,689 | 7.17 |
| encuentro social Morelos | 26,268 | 4.63 |
| progresa | 30,465 | 5.37 |
| **Total de votación** | 567,600 | 104.22% |

Asimismo, tomando en consideración lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no es posible realizar una distribución del financiamiento público, tomando como criterio de distribución para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público para actividades ordinarias y especificas al Partido Fuerza por México Morelos, tomando como referencia la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos a razón del **-4.22%-**, ya que no se puede distribuir más del **100%** de la votación obtenida en la elección de Diputados.

Ahora bien, en el caso de tomar la votación de ayuntamientos para determinar **una nueva base para distribuir el 70%**, al porcentaje resultante es **5.27%** y no el señalado de **4.22%**, como se muestra en el siguiente cuadro:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa de la votación valida |
|---|---|---|
| PAN | 108,583 | 18.12 |
| PRD | 54,883 | 9.16 |
| PT | 46,743 | 7.80 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 60,090 | 10.03 |
| morena | 171,440 | 28.61 |
| RSP REDES | 28,439 | 4.75 |
| FUERZA MÉXICO | 31,563 | 5.27 |
| alianza | 40,689 | 6.79 |

| | | |
|---|---|---|
| encuentro social MORELOS | 26,268 | 4.38 |
| progresa | 30,465 | 5.09 |
| **Total de votación** | 599,163 | 100.00% |

De lo anterior, es dable precisarse que el Consejo Estatal Electoral, está impedido para combinar la votación obtenida por el partido político promovente de la elección de Ayuntamientos, con el resto de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputados, en atención a que al realizar el ajuste de referencia, se modifica el porcentaje de la elección valida de Diputados emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, atendiendo a que el desarrollo de la fórmula que nos mandata la Constitución, señala que se debe tomar en consideración el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, y como consecuencia de ello, se modifican los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la votación valida emitida, en la elección de diputaciones, resultando que este Consejo Estatal, se vea imposibilitado material y jurídicamente para atender lo señalado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

Aunado a lo anterior, la autoridad jurisdiccional, al emitir sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1, DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, dejó intocado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, en razón de **dos vertientes**:

- En relación con distribución del financiamiento público del **Partido Verde Ecologista de México**.
- Así como, en relación con los **demás partidos políticos con registro local**.

Aunado a que en los meses de **enero, febrero y marzo del año en curso**, ya se entregó el financiamiento público, correspondiente a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, no obstante se ordenan los ajustes pertinentes en los citados meses, única y exclusivamente **con los partidos políticos que participan en el ámbito local en Morelos** *–los cuales se pueden considerar como partidos políticos con registro nacional o local-*, cuando la resolución

determina que por cuanto hace a los partidos políticos con registro local queda intocado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022 y por cuanto hace a la distribución del financiamiento público del Partid Verde Ecologista de México**.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al haber resultado infundada la aclaración de sentencia que fue planteada por la Consejera Presidenta de este órgano comicial, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 78, fracción XX[4], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en atención a los efectos de la sentencia materia del presente acuerdo, se llega a la conclusión de la existencia de una imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, dado que la aplicación de la fórmula que establece el artículo 30 del citado ordenamiento legal, al aplicar el criterio de distribución que para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público para actividades ordinarias y especificas al **Partido Fuerza por México Morelos**, en lo relativo a la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos a razón del **-4.22%-**, rebasa el 100% a distribuir dado los porcentajes existentes en relación con la votación obtenida por los partidos políticos con representación en el Congreso Local en la elección de Diputados en el proceso local anterior que constituye un 100% de una misma elección (Diputados), y no se puede distribuir más del **100%**, y en consecuencia, en el caso de tomar la votación de ayuntamientos para determinar una nueva base y al combinarse con la votación de la elección de Diputados que obtuvo cada uno de los partidos políticos con la elección de Ayuntamientos[5], en consecuencia el porcentaje de votación que resultaría para el **Partido Fuerza por México Morelos**, no sería un **-4.22%-** que señala la multicitada sentencia, sino que representaría un **-5.27%- incluido el porcentaje de votación que representa la elección de Ayuntamiento al realizarse la combinación respectiva a la elección de diputados**, aunado a que de manera contradictora el acuerdo quedó intocado en razón del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México y en relación con los demás partidos políticos con registro local, y en ese sentido, por otro lado, se ordenó realizar los ajustes que

[4] Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes: XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

[5] En relación al partido político local Fuerza por México Morelos.

se señalan en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, que impactan como lo sostiene el órgano jurisdiccional, en el resto de los partidos políticos que participan en el ámbito local –nacionales y locales-, siendo que el acuerdo impugnado se revoca parcialmente y existe contradicción dado que quedó intocado en el financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México y en relación con los demás partidos políticos con registro local.

A mayor abundamiento, conviene precisarse que de realizar lo ordenado por el Tribunal Local, coloca al Instituto Morelense, en una posición de incumplimiento a las atribuciones establecidas por la Constitución y al marco legal aplicable, y de esta manera, el Consejo Estatal Electoral incumpliría con las fracciones XX y LV, del artículo 78 el Código Local, que establece como atribución la siguiente: ***"Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales"***. Sirve de criterio orientador la siguiente jurisprudencia se la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *"Registro digital: 176707*
> *Instancia: Pleno*
> *Novena Época*
> *Materias(s): Constitucional*
> *Tesis: P./J. 144/2005*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111*
> *Tipo: Jurisprudencia*
>
> ***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral* ***el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales*** *actúen*

***en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo;*** *el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte,* ***los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales*** *implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella* ***situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones*** *con plena imparcialidad y* ***en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones,*** *sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos,* ***de otros Poderes del Estado*** *o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco."*

**XIX.** Asimismo, este Consejo Estatal Electoral, considera que de manera EJEMPLIFICATIVA[6] que de llevarse a cabo la emisión de un nuevo acuerdo[7] en cumplimiento a la sentencia, dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, el total del financiamiento a distribuirse entre el resto de los partidos políticos con registro, sería la cantidad siguiente:

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS:

| **Total de financiamiento a distribuirse entre el resto de partidos políticos con registro** |
|---|
| Es igual al Total del Financiamiento menos el financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado |
| **72,783,360.00** |

Ahora bien, para distribuirse el **FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022**, en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código comicial vigente, se tendrían, las cantidades siguientes:

| | |
|---|---|
| 30% total financiamiento a distribuirse de manera igualitaria entre los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local | 21,835,008.00 |
| 70% total financiamiento a distribuirse conforme la votación obtenida de cada uno de los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local | **50,948,352.00** |

[6] Tomando en consideración lo sostenido en el acuerdo plenario de fecha quince de abril del año en curso, emitido en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, en el que se sostiene lo siguiente: ***"En este sentido, resulta evidente que al haberse ordenado a la autoridad responsable que se valiera del porcentaje de la elección de Ayuntamientos para determinar las cantidades que debían otorgarse al Partido Fuerza por México, únicamente se le suministró al Consejo Estatal una mera base de cuantificación, dejándosele en plenitud de atribuciones para que armonizara los porcentajes que debían otorgársele a los demás partidos derivado de la revocación parcial de la resolución".***

[7] Consisten en realizar la distribución del financiamiento público tomando los parámetros ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia objeto del presente acuerdo.

Ahora bien, el correspondiente al **2%** del financiamiento total ordinario que será asignado a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, conforme al artículo 30, inciso d), del Código Local, asciende a la cantidad siguiente:

| **Correspondiente al 2% de financiamiento total ordinario que será asignado a los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, conforme al artículo 30 del Código Local** |
|---|
| **1,516,320.00** |

En ese sentido, del total de partidos políticos que se les asignara el 2% del financiamiento ordinario, que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado de Morelos, **son dos**, siendo que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, se contempló como total a 3 partidos políticos para que se les asignara el **2%** del financiamiento ordinario, **en razón de que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado de Morelos**, sin embargo, derivado de la resolución **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, el partido político local **Fuerza por México Morelos**, no se contempla en el presente proyecto.

| **Total de Partidos Políticos que se les asignara el 2% del financiamiento ordinario, que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado de Morelos** | **Financiamiento que corresponde a los Partidos Políticos que no cuentan con representación ante el Congreso del Estado** | Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2022, se contempló como total a 3partidos políticos para que se les asignara el 2% del financiamiento ordinario, en razón de que no cuentan con representación ante en Congreso del Estado de Morelos, sin embargo derivado de la resolución TEEM/REC/02/2022, el partido político Fuerza por México Morelos no se contempla en el presente proyecto |
|---|---|---|
| 2 | 3,032,640.00 | |

Ahora bien, en el presente ejercicio se compara con la distribución del financiamiento público que se realizó en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, y se tienen las siguientes diferencias hipotéticas las cuales se realizan de manera ejemplificativa, y en las que se apreciara la afectación que sufrirán el resto de los partidos políticos respecto del financiamiento público que les fue otorgado en el citado acuerdo, en términos de lo que establece el artículo 30 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual se aprecia de la manera siguiente:

**ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2022, APLICANDO HIPOTETICAMENTE POSIBLE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÒN TEEM-REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO**

| Partido político | Votación obtenida | % de votación válida emitida | 30% | Votacion sin considerar a Partidos Politicos que pierden registro/acreditación/minoría representación nelCongreso | % de votación sin considerar Partidos Políticos | 70% | Total Aplicando hipotéticamente posible cumplimiento sentencia TEEM-REC/02/2022-1 Y ACUMULADOS | Total SEGÚN ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022 | DIFERENCIA ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 108583 | 14.2406% | 2,183,500.80 | 108583 | 18.12% | 9,231,841.38 | 11,415,342.18 | 11,918,937.33 | -503,595.15 |
| PRD | 54883 | 7.1979% | 2,183,500.80 | 54883 | 9.16% | 4,666,869.04 | 6,850,369.84 | 7,199,633.94 | -349,264.10 |
| | 16665 | 2.1856% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 22576 | 2.9608% | Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado. (Art. 30 inciso d) fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) | | | | 1,516,320.00 | 1,516,320.00 | 0.00 |
| PT | 46743 | 6.1303% | 2,183,500.80 | 46743 | 7.80% | 3,973,971.46 | 6,157,472.26 | 6,486,250.87 | -328,778.61 |
| | 60090 | 7.8808% | 2,183,500.80 | 60090 | 10.03% | 5,110,119.71 | 7,293,620.51 | 7,658,593.68 | -364,973.17 |
| morena | 171440 | 22.4843% | 2,183,500.80 | 171440 | 28.61% | 14,576,323.51 | 16,759,824.31 | 17,436,431.56 | -676,607.25 |
| PES | 21603 | 2.8332% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| RSP | 28439 | 3.7298% | 2,183,500.80 | 28,439 | 4.75% | 2,420,046.72 | 4,603,547.52 | 4,874,903.09 | -271,355.57 |
| | 31563 | 4.1395% | 2,183,500.80 | 31,563 | 5.27% | 2,684,978.15 | 4,868,478.95 | 1,516,320.00 | 3,352,158.95 |
| PSD | 12075 | 1.5836% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 17439 | 2.2871% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 40689 | 5.3364% | 2,183,500.80 | 40689 | 6.79% | 3,459,393.10 | 5,642,893.90 | 5,952,460.74 | -309,566.84 |
| | 26268 | 3.4450% | 2,183,500.80 | 26268 | 4.38% | 2,231,537.82 | 4,415,038.62 | 4,685,332.77 | -270,294.15 |
| MAS | 22898 | 3.0031% | Se asigna el 2% del financiamiento ordinario al ser partido político que no cuenta con representación en el Congreso del Estado. (Art. 30 inciso d) fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) | | | | 1,516,320.00 | 1,516,320.00 | 0.00 |
| | 6291 | 0.8251% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| progresa | 30465 | 3.9955% | 2,183,500.80 | 30465 | 5.09% | 2,593,271.12 | 4,776,771.92 | 5,054,496.03 | -277,724.11 |
| | 5379 | 0.7055% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| FUTURO | 6307 | 0.8272% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 5718 | 0.7499% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| PAIS | 3459 | 0.4536% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 16096 | 2.1110% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 6818 | 0.8942% | NO SE ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE LA VOTACIÓN | 762487 | 100.0000% | 21,835,008.00 | 599,163.00 | 100.00% | 50,948,352.00 | 75,816,000.00 | 75,816,000.01 | -0.01 |

Ahora bien, del ejercicio ejemplificativo que se realiza para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, de conformidad con la resolución objeto del presente acuerdo, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Con fundamento en el artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que señala ***"...aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."*** a los Partidos Políticos que no cuentan con una representación en el Congreso del Estado de Morelos se asigna el 2% del financiamiento ordinario.
- En atención a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, refiere que para la asignación de financiamiento al Partido Político Fuerza por México Morelos, se debe utilizar la votación obtenida en las elecciones de ayuntamientos 4.22%. En ese sentido, en primer término se tendría que sumar la votación de diputaciones con la de municipios, sin embargo al realizar dicha operación no se obtiene un 4.22%. Asimismo al realizar un ajuste para la asignación del 70% dicho porcentaje se vuelve a modificar. De tal suerte que en ningún caso se obtiene el 4.22% de porcentaje.
- En el presente proyecto se realiza ejemplificativamente en un segundo término, que si se suma el 4.22% de la votación obtenida por el Partido Fuerza por México Morelos en ayuntamientos, a la votación de diputaciones de los otros partidos, como porcentaje de votación de un 101.4777%
- En el presente proyecto se contempla el ajuste anual aplicando hipotéticamente para el posible cumplimiento de la sentencia **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, en ese sentido es dable precisarse que el Consejo Estatal Electoral, está impedido para combinar la votación obtenida por el partido político promovente de la elección de Ayuntamientos, con el resto de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputados, en atención a que al realizar el ajuste de referencia, se modifica el porcentaje de la elección valida de Diputados emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021,

atendiendo a que el desarrollo de la fórmula que nos mandata la Constitución, señala que se debe tomar en consideración el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, y como consecuencia de ello, se modifican los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la votación valida emitida, en la elección de diputaciones, resultando que este Consejo Estatal, se vea imposibilitado material y jurídicamente para atender lo señalado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

El 3% de financiamiento ordinario correspondiente al financiamiento por actividades específicas, conforme al oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, asciende a las cantidades siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 3% de financiamiento ordinario correspondiente al financiamiento por actividades especificas | conforme al oficio SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 | 2,274,000.00 |

A distribuirse el 30% de manera igualitaria entre los partidos políticos, y el 70% total financiamiento a distribuirse conforme la votación obtenida de cada uno de los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local, representa lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| 30% total financiamiento para actividades específicas | A distribuirse de manera igualitaria entre los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local | **682,200.00** |
| 70% total financiamiento para actividades específicas | 70% total financiamiento a distribuirse conforme la votación obtenida de cada uno de los partidos políticos, conforme al artículo 30 del Código Local | **1,591,800.00** |

El presente ejercicio ejemplificativo, se compara con lo distribuido del financiamiento público que fue realizado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, y como consecuencia, se tienen las siguientes diferencias hipotéticas, afectado dicho financiamiento en relación con lo que les fue asignado a otros partidos políticos para quedar en los términos siguientes: ----------

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2022, APLICANDO HIPOTÉTICAMENTE POSIBLE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN TEEM-REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO

| Partido político | Votación obtenida | % de votación valida emitida | 30% | Votación sin considerar a Partidos Políticos que pierden registro/acreditación/sinrepresentación enelCongreso | % de votación sin considerar Partidos Políticos | 70% | Total Aplicando hipotéticamente posible cumplimiento sentencia TEEM-REC/02/2022-1 Y ACUMULADOS | Total SEGÚN ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022 | DIFERENCIA ANUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAN | 108583 | 14.2406% | 56,850.00 | 108583 | 18.12% | 288,434.16 | 345,284.16 | 361,361.34 | -16,077.18 |
| PRD | 54883 | 7.1979% | 56,850.00 | 54883 | 9.16% | 145,808.88 | 202,658.88 | 210,777.06 | -8,118.18 |
| RSP | 16665 | 2.1856% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE ACREDITACION | | | | | 0.00 | 0.00 |
| FXM | 22576 | 2.9608% | 56,850.00 | Se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, por no tener representación en el Congreso del Estado | | | 56,850.00 | 56,850.00 | 0.00 |
| PT | 46743 | 6.1303% | 56,850.00 | 46743 | 7.80% | 124,160.40 | 181,010.40 | 188,014.32 | -7,003.92 |
| VERDE | 60090 | 7.8808% | 56,850.00 | 60090 | 10.03% | 159,657.54 | 216,507.54 | 225,421.62 | -8,914.08 |
| morena | 171440 | 22.4843% | 56,850.00 | 171440 | 28.61% | 455,413.98 | 512,263.98 | 537,414.42 | -25,150.44 |
| PES | 21603 | 2.8332% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| NAP | 28439 | 3.7298% | 56,850.00 | 28,439.00 | 4.75% | 75,610.50 | 132,460.50 | 136,599.18 | -4,138.68 |
| FUERZA MEXICO | 31563 | 4.1395% | 56,850.00 | 31,563.00 | 5.27% | 83,887.86 | 140,737.86 | 56,850.00 | 83,887.86 |
| PSD | 12075 | 1.5836% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 17439 | 2.2871% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 40689 | 5.3364% | 56,850.00 | 40689 | 6.79% | 108,083.22 | 164,933.22 | 170,982.06 | -6,048.84 |
| | 26268 | 3.4450% | 56,850.00 | 26268 | 4.38% | 69,720.84 | 126,570.84 | 130,550.34 | -3,979.50 |
| MAS | 22898 | 3.0031% | 56,850.00 | Se le asigna únicamente en la parte igualitaria que corresponde al 30% del financiamiento, por no tener representación en el Congreso del Estado | | | 56,850.00 | 56,850.00 | 0.00 |
| | 6291 | 0.8251% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 30465 | 3.9955% | 56,850.00 | 30465 | 5.09% | 81,022.62 | 137,872.62 | 142,329.66 | -4,457.04 |
| BLOQUE | 5379 | 0.7055% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| FUTURO | 6307 | 0.8272% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 5718 | 0.7499% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| PAS | 3459 | 0.4536% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 16096 | 2.1110% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| | 6818 | 0.8942% | NO SE LES ASIGNA PRESUPUESTO EN ATENCIÓN A LA PERDIDA DE REGISTRO | | | | | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL DE LA VOTACIÓN | 762487 | 100.0000% | 682,200.00 | 599,163.00 | 100.00% | 1,591,800.0 | 2,274,000.00 | 2,274,000.00 | 0.00 |

Ahora bien, del ejercicio ejemplificativo que se realiza para la distribución del financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la resolución objeto del presente acuerdo, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Con fundamento en el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere ***"aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: ...Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria..."*** se desprende que los Partidos Políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado de Morelos, participaran en la distribución del financiamiento para actividades específicas, únicamente en la parte igualitaria.
- Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, no se contempló al Partido Político Fuerza por México Morelos, en la distribución correspondiente al 70% derivado de que el mismo no cuenta con representación en el Congreso del Estado, sin embargo derivado de la resolución **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, el mismo se contempla en el presente proyecto.
- En atención a la resolución dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, refiere que para la asignación de financiamiento al Partido Político Fuerza por México Morelos, se debe utilizar la votación obtenida en las elecciones de ayuntamientos 4.22%. En ese sentido, en primer término se tendría que sumar la votación de diputaciones con la de municipios, sin embargo al realizar dicha operación no se obtiene un 4.22%. Asimismo al realizar un ajuste para la asignación del 70% dicho porcentaje se vuelve a modificar. De tal suerte que en ningún caso se obtiene el 4.22% de porcentaje.
- En el presente proyecto se realiza ejemplificativamente en un segundo término, que si se suma el 4.22% de la votación obtenida por el Partido Fuerza por México Morelos en ayuntamientos, a la votación de diputaciones de los otros partidos, como porcentaje de votación de un 101.4777%
- En el presente proyecto se contempla el ajuste anual aplicando hipotéticamente para el posible cumplimiento de la sentencia **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, en ese sentido

es dable precisarse que el Consejo Estatal Electoral, está impedido para combinar la votación obtenida por el partido político promovente de la elección de Ayuntamientos, con el resto de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputados, en atención a que al realizar el ajuste de referencia, se modifica el porcentaje de la elección valida de Diputados emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, atendiendo a que el desarrollo de la fórmula que nos mandata la Constitución, señala que se debe tomar en consideración el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, y como consecuencia de ello, se modifican los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la votación valida emitida, en la elección de diputaciones, resultando que este Consejo Estatal, se vea imposibilitado material y jurídicamente para atender lo señalado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

- En el presente proyecto no se contempla el ajuste correspondiente de los partidos políticos en los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

Derivado del ejercicio ejemplificativo que se realizó en los párrafos que anteceden, se puede apreciare que la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, al revocarse parcialmente el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022,** quedó intocado en razón del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México y en relación con los demás partidos políticos con registro local, y en ese sentido, los ajustes que se señalan en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, impactan como lo sostiene el órgano jurisdiccional en el resto de los partidos políticos que participan en el ámbito local –nacionales y locales-, y derivado de ello, la imposibilidad material y jurídica radica precisamente en que si se afectan a otros entes políticos, ya que de realizarse una nueva distribución de financiamiento para actividades ordinarias y específicas, tomando como parámetro un excedente del 100%[8] al introducir una votación de la elección de Ayuntamientos a la elección de Diputados, como ha quedado precisado con antelación, tiene como consecuencia una sentencia de aplicación ***-erga omnes-***, que significa que los efectos se aplicarán de forma general a todos los que resulten afectados directa

[8] Del total del presupuesto para partidos políticos que fue autorizado por el Congreso Local.

o indirectamente por el acto de autoridad, sin excepción alguna y sin necesidad de que cada uno de los impetres hayan pedido la protección o no de la justicia electoral, creando una desventaja y una contravención al principio de equidad frente al resto de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, lo cual a todas luces resulta contradictorio en la sentencia dado que queda intocado en los términos antes precisados, sin embargo, por otro lado, señala que se deben llevar a cabo diversos ajustes que indudablemente impactarían en el monto total del financiamiento público ordinario y especifico del resto de los entes políticos, situación que provoca precisamente la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente acuerdo.

No pasa desapercibido, que si bien es cierto que esta autoridad administrativa, se encuentra obligada a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de la sentencia, también lo es, que de los ejercicios realizados por este órgano de manera ejemplificativa, en aras de dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, se desprende un conjunto de circunstancias de carácter legal y material que hacen imposible el cumplimiento de la sentencia en sus términos y hacerlo en otros, trastocaría los aspectos intocados en la sentencia, conllevando con ello, no sólo la posible afectación a los partidos políticos, sino también colocaría a este Instituto Morelense, ante una responsabilidad legal, al excederse en sus atribuciones al realizar dicho actos y modificar los aspectos intocados de la sentencia.

**XX.** Por otro lado, es dable precisarse que tomando en consideración lo expuesto en la foja 23, párrafo primero, de la aclaración de sentencia que se declaró infundada por parte del órgano jurisdiccional, correspondiente se advierte lo siguiente:

> [...]
> Ahora bien, a pesar de que se ha declarado como **infundada** la pretensión de aclaración de sentencia del IMPEPAC, no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que la Consejera Presidenta del IMPEPAC adujo en su oficio de pedimento de aclaración de sentencia, que existían diversas razones de cálculo financiero que le impedían a la autoridad responsable dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril; derivado de ello, resulta procedente dejar a salvo los derechos de los

> integrantes del Consejo Estatal, para que por conducto de la Consejera Presidenta expongan de nueva cuenta dichas razones al momento de que rinda el informe de cumplimiento de la resolución cuya aclaración se solicitó, ya que dicho momento procesal es el idóneo para que este Tribunal Comicial pueda pronunciarse respecto de los razonamientos aducidos por las autoridades responsables referentes a una imposibilidad material de cumplimiento del fallo dictado.
> [...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **instruye** al Secretario Ejecutivo[9] como auxiliar del citado Consejo Estatal, para que en conjunto con la Consejera Presidenta[10] de este organismo se esté en posibilidad de presentar ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, el incidente innominado atinente respecto a la imposibilidad de cumplimiento de sentencia en el cual señalen las conclusiones de este Consejo Estatal, para efecto de que el citado órgano jurisdiccional, en el uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda. Sirven de criterio orientador, mutatis mutandis, las jurisprudencias que a continuación se insertan:

> "Registro digital: 2021135
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Décima Época
> Materias(s): Común
> Tesis: XIX.1o. J/6 (10a.)
> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo III, página 2001
> Tipo: Jurisprudencia
>
> **SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DICTADAS AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN. EL PLANTEAMIENTO DE UN INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO**

[9] Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

[10] Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes: I. Tener la representación legal y administrativa del Instituto Morelense, siendo responsable en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Federal; la representación electoral se ejercerá de manera conjunta con los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales;

**PROTECTOR, NO PUEDE UTILIZARSE COMO UNA VÍA PARA REVISARLAS O HACER PRONUNCIAMIENTOS SOBRE SI LAS CONSIDERACIONES QUE LAS SUSTENTAN SON CORRECTAS.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 106/2016 (10a.), de título y subtítulo: "SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DICTADAS AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN. LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA EN SU CONTRA CONFIGURA UNA CAUSA NOTORIA Y MANIFIESTA DE IMPROCEDENCIA QUE CONDUCE A SU DESECHAMIENTO DE PLANO.", destacó la inatacabilidad de las resoluciones dictadas en revisión por los Tribunales Colegiados de Circuito, y dejó en claro que al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, ni siquiera ese Alto Tribunal puede modificarlas. Ahora bien, el planteamiento de un incidente de imposibilidad para dar cumplimiento a un fallo que concedió el amparo, permite que las autoridades puedan demostrar que existe alguna causa material o jurídica que les imposibilita dar cumplimiento a la ejecutoria; sin embargo, no puede ser utilizado, menos aún por el Juez de Distrito o Tribunal Unitario respectivo, como una vía para revisar o hacer pronunciamientos sobre si la sentencia dictada en el amparo en revisión fue o no correcta; pues de conformidad con los artículos 192 a 198 y 214 de la Ley de Amparo, los autos se le devuelven, a fin de que provea lo necesario para el debido y exacto cumplimiento de la ejecutoria de amparo. Esto es, el envío de las constancias al inferior, no tiene como finalidad que éste analice si está o no de acuerdo con las consideraciones que sustentan el fallo, sino simplemente que vigile el debido cumplimiento de la ejecutoria, comparta o no el criterio adoptado en la instancia superior.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 4/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 5/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 6/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Incidente de inejecución de sentencia 7/2018. 20 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

Recurso de inconformidad previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo 19/2018. 28 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo".

"Registro digital: 2017531
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época
Materias(s): Común
Tesis: PC.III.P. J/16 K (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, Agosto de 2018, Tomo II, página 1739
Tipo: Jurisprudencia

EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. LA IMPOSIBILIDAD DE SU CUMPLIMIENTO PUEDE DECLARARSE, DE PLANO O INTERLOCUTORIAMENTE PREVIO TRÁMITE INCIDENTAL.

Conforme al artículo 196, párrafo último, de la Ley de Amparo, el órgano de control constitucional puede decretar de plano la imposibilidad de cumplir una sentencia protectora cuando la causa que la genera está probada fehacientemente y no se tenga duda sobre su operatividad; en cambio, si dicha imposibilidad no está plenamente acreditada o depende de lo que pueda exponer el quejoso, incluso si existe la posibilidad de cumplimiento a través de la adopción de determinadas medidas, debe ordenar abrir un incidente innominado, en términos del artículo 193, párrafo cuarto, de la ley citada para que se decida, interlocutoriamente, lo procedente.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 6/2017. Entre las sustentadas por el Primer, el Segundo y el Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Penal del Tercer Circuito. 4 de junio de 2018. Mayoría de dos votos de los Magistrados Adalberto Maldonado Trenado y José Félix Dávalos Dávalos. Disidente y Ponente: José Luis González. Encargado del engrose: Adalberto Maldonado Trenado. Secretario: Francisco René Ramírez Marcial.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 1/2017, el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 8/2017, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver el incidente de inejecución de sentencia 14/2017.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 6/2017, resuelta por el Pleno en Materia Penal del Tercer Circuito, como se puntualiza en el considerando octavo de la propia sentencia.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de agosto de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de agosto de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 106/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de agosto de 2016 a las 10:34 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Tomo II, agosto de 2016, página 1075, registro digital: 2012370.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de

> noviembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".

**XXI.** A mayor abundamiento, no pasa inadvertido para este órgano comicial, que la figura de aclaración de sentencia, forma parte integral de la sentencia y que con motivo de ello, una vez que se presenta una aclaración de sentencia se interrumpe el plazo que fue otorgado para el cumplimiento o en su caso, para ejercitar el derecho de algún medio de impugnación, dado los efectos que pudieran generarse en su caso, al agotar el derecho de solicitar una aclaración de sentencia, tienen como consecuencia que esta forme parte de la sentencia. Sirve de criterio a la jurisprudencia **11/20052** cuyo rubro:

> **"ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE"** establecen que la aclaración de sentencia se debe ajustar a lo siguiente: 1. Su objeto es resolver la presunta contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción de la respectiva sentencia; 2. Sólo puede realizar la aclaración, la Sala que dictó la resolución; 3. Únicamente procede respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitir el acto decisorio; 4. Mediante la aclaración de sentencia no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; **5. La aclaración forma parte de la sentencia**; 6. Sólo es procedente en breve lapso, a partir de la emisión de la sentencia; 7. Se puede plantear oficiosamente o a petición de parte.

El énfasis es propio.

**XXII.** Por último, en relación con el apercibimiento que fue decretado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, que a la letra dice:

> [...]
> Por último, se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal, que, en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación pública.
> [...]

El énfasis es nuestro.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, se solicita al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **deje sin efectos** el apercibimiento decretado a los integrantes del Consejo Estatal Electoral, consistente en que se aplicará a cada uno de los integrantes del mismo la medida de apremio, contemplada en el artículo 109, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y dado que como ha quedado señalado en el presente acuerdo, existe imposibilidad material y jurídica, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, por las consideraciones sostenidas en los considerandos que anteceden.

**XXIII.** Conclusiones a las que se arriba para establecer la imposibilidad jurídica y material, que se tiene para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, son las siguientes:

**A.** Que la aplicación de la fórmula que establece el artículo 30 del código comicial vigente, al aplicar el criterio de distribución que para otorgar el setenta por ciento (70%) de financiamiento público para actividades ordinarias y especificas al **Partido Fuerza por México Morelos**, en lo relativo a la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos a razón del **-4.22%,** rebasa el 100% a distribuir dado los porcentajes existentes en relación con la votación obtenida por los partidos políticos con representación en el Congreso Local en la elección de Diputados en el proceso local anterior que constituye un 100% de una misma elección (Diputados), y no se puede distribuir más del **100%**.

**B.** En el caso de tomar la votación de ayuntamientos para determinar una nueva base y al combinarse con la votación de la elección de Diputados que obtuvo cada uno de los partidos políticos con la elección de Ayuntamientos[11], en consecuencia el porcentaje de votación que resultaría para el **Partido Fuerza por México Morelos**, no sería un **-4.22%-** que señala la multicitada sentencia, sino que representaría un **-5.27%- incluido el**

[11] En relación al partido político local Fuerza por México Morelos.

**porcentaje de votación que representa la elección de Ayuntamiento al realizarse la combinación respectiva a la elección de diputados.**

**C.** El acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, quedó intocado con razón del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México y en relación con los demás partidos políticos con registro local, por lo cual este Consejo no puede hacer uso de la plenitud de atribuciones para armonizar los porcentajes como lo expuso el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la respuesta emitida en el acuerdo plenario de aclaración de sentencia[12], ello en virtud de lo ya ejemplificado en los cuadros correspondientes, en ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, está impedido para combinar la votación obtenida por el partido político promovente de la elección de Ayuntamientos, con el resto de la votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputados, en atención a que al realizar el ajuste de referencia, se modifica el porcentaje de la elección valida de Diputados emitida en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, atendiendo a que el desarrollo de la fórmula que nos mandata la Constitución, señala que se debe tomar en consideración el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, y como consecuencia de ello, se modifican los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la votación valida emitida, en la elección de diputaciones, resultando que este Consejo Estatal, se vea imposibilitado material y jurídicamente para atender lo señalado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**.

**D.** Por otro lado, se ordenó realizar ajustes en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, que impactan como lo sostiene el órgano jurisdiccional, en el resto de los partidos políticos que participan en el ámbito local –nacionales y locales-, siendo que el acuerdo impugnado se revoca parcialmente y existe contradicción dado que quedó intocado en el financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México y en relación con los demás partidos políticos con registro local.

Expuesto todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, considera que el presente acuerdo en sí mismo, de ninguna manera constituye un incumplimiento a la

[12] Que fue declara infundada.

sentencia, sino que dada la imposibilidad material y jurídica que se tiene para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, es dado el criterio que fue sostenido, debido a que no es posible añadir el **-4.22%- que señalan obtuvo el Partido Fuerza México Morelos**[13], debido a que se estaría rebasando el 100% tanto de la votación valida emitida en la elección de Diputados, como en la distribución del financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal[14].

En consecuencia, si la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, no se puede trabajar con el **-4.22%- que señalan obtuvo el Partido Fuerza México Morelos**[15], como se desprende del presente acuerdo, se está realizando un ejercicio hipotético por cuanto a la votación valida que obtuvo el citado partido político, sin embargo, lo que queda acreditado es que dado los citados ejercicios hipotéticos que se plasman en los párrafos que anteceden, se puede apreciar que precisamente se está modificando toda la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, lo que de ninguna manera implica que estamos en presencia de una simple inclusión de porcentaje de distribución, sino que por el contrario, dado la bolsa dineraria global existente es que provoca un impacto en el resto de los entes políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, fracciones II y III, 32, 82, 83, 126, 131, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 26, fracciones II y VII, 30, 63, 65, 66, 68, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XIX, XX, XXI y XLIV, y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:----------

---

---

[13] En la elección de Ayuntamientos.
[14] Atendiendo al financiamiento público que nos fue otorgado para los partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y la prerrogativa de representación política.
[15] En la elección de Ayuntamientos.

A C U E R D O

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **determina** que la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **solicita** al pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **deje sin efectos** el apercibimiento decretado a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, dado que como ha quedado señalado en el presente, existe imposibilidad material y jurídica, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 y su acumulado TEEM/REC/04/2022-1**, de fecha siete de abril del año en curso, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de este Consejo Estatal Electoral, haga del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la emisión del mismo.

**QUINTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, auxiliar del citado Consejo Estatal, para que en conjunto con la Consejera Presidenta de este organismo se esté en posibilidad de presentar ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente **TEEM/REC/02/2022-1 Y SU ACUMULADO TEEM/REC/04/2022-1**, **un incidente innominado de imposibilidad de cumplimiento de sentencia**, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**SEXTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**Notifíquese** el presente acuerdo, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de abril del año dos mil veintidós, siendo las **catorce horas con treinta y tres minutos**.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**
**CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**
**CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**
**CONSEJERO ELECTORAL**

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. ERNESTO GUERRA MOTA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO MORELOS